

**RESOLUCIÓN N° 52-STJSL-SA-2018.-**

San Luis, veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.-

**VISTO**: el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el cual dispone que “el Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente...” y el art. 31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N° 534-MGJyC-2010 que establece “dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, se hace necesario actualizar los honorarios del mediador, conforme al porcentaje de incremento salarial dispuesto por Resolución N° 42/2018 para todos los agentes del Poder Judicial.

Por ello la Sra. Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, ad referéndum de posterior Acuerdo:

**RESUELVE**: I) ACTUALIZAR a partir del 1 de marzo de 2018 los montos establecidos en los Acuerdos N° 200/2017 y N° 218/2017 conforme se indica a continuación:

a) Pesos TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 3.223,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Veintisiete Mil Novecientos Ocho (\$ 27.908,00). Si el acuerdo supera los Pesos Veintisiete Mil Novecientos Ocho (\$ 27.908,00) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 9.629,00).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 335,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Veintisiete Mil Novecientos Ocho (\$ 27.908,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$1.641,50) por

la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$1.641,50) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 9.629,00).-

II) ACTUALIZAR a partir del 1 de Julio de 2018 los montos establecidos en los Acuerdos N° 200/2017 y N° 218/2017 conforme se indica a continuación:

a) Pesos TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 3.434,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Tres con 50/100 (\$ 29.733,50). Si el acuerdo supera los Pesos Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Tres con 50/100 (\$ 29.733,50) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Nueve (\$ 10.259,00).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 357,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento, serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Tres con 50/100 (\$29.733,50) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.749,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$1.749,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Nueve (\$ 10.259,00).-

III) ACTUALIZAR a partir del 1 de Octubre de 2018 los montos establecidos en el Acuerdo N° 200/2017 conforme se indica seguidamente:

a) Pesos TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA y CUATRO CON 50/100 (\$ 3.644,50) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (\$ 31.559,00). Si el acuerdo supera los Pesos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (\$ 31.559,00) corresponderá el mínimo antedicho más

el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos Ochenta y Nueve (\$ 10.889,00).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 379,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (\$ 31.559,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.856,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.856,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos Ochenta y Nueve (\$ 10.889,00).-

IV) TENER presente lo dispuesto en el Acuerdo N° 696/2017.-

#### **HÁGASE SABER.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. Martha Raquel Corvalán, Presidente subrogante del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-

DC